

Ley N° 2509

LA CAMARA DE REPRESENTANTES

DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°: Sustitúyase el Artículo 6° de la Ley 2279, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6°: El no cumplimiento de los cargos impuestos en la presente Ley antes del 31 de diciembre de 1989, importará la revocación automática y de pleno derecho de la donación”.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.-

NILDA MABEL GOMEZ DE MARELLI

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

ARMANDO RAMON RECIO

Secretario

Honorable Cámara de Representantes